



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

7666

Expte. N° 200-184/18

Agdo. N° 700-207/17,
N° 716-499/17 y N° 716-100 /17.-
M.V.

DECRETO N°

SAN SALVADOR DE JUJUY,

-S-
01 OCT. 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. JESUS AMELIA ZUBIETA, D.N.I. N° 10.616.130, en contra de la Resolución N° 1873-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de marzo de 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 1169-INT-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicitud de pago de diferencias salariales adeudadas derivadas de la incorrecta liquidación del concepto denominado Bonificación por Título y aportes previsionales correspondientes;

Que, no conforme con tal decisorio, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y, se reconozca a su representada el derecho a las diferencias salariales adeudadas derivadas de la incorrecta liquidación del adicional "Bonificación por Título", con más los intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplido el trámite ordenado por los art. 143°, 144° y 145° de la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el cuerpo legal interviniente reitera lo ya dictaminado por el Sr. Asesor Legal del Ministerio de Salud, a cuyos términos remite en honor a la brevedad, pero puntualmente indica que no es procedente el reclamo y que tanto la bonificación por título como el porcentaje son correctos en su liquidación;

Que, por ello el acto administrativo atacado es ajustado a derecho y corresponde rechazar el remedio tentado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. JESUS AMELIA ZUBIETA, D.N.I. N° 10.616.130, en contra de la Resolución N° 1873-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
CORRESPONDE A LA VISTA
DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL DE JUJUY

[Firma manuscrita]



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

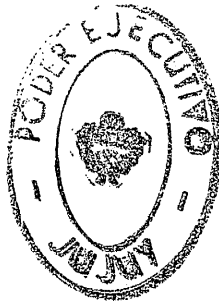
///...2. CDE. A DECRETO N°

7666

-S.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE VISTO A LA VISTA.



P. May
ESC. PROVINCIAL DE SECRETARÍA DE GOBIERNO
A. MINISTERIO DE GOBIERNO